

~&q~0/A"~~r6 blicado a los tres dias del mes de octubre de 1994)..

ARTICULO 6°.- Corresponde al Ayuntamiento proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales, en virtud de lo cual el Presidente Municipal delegará las facultades necesarias a los servidores públicos que se citan a continuación:

- I.- El Tesorero Municipal
- II.- El Director de Mercados, Tianguis y Abasto Municipal
- III.- Los Administradores del Mercado
- IV.- Los Inspectores y cobradores de la Tesorería Municipal

ARTICULO 7°.- El Presidente Municipal podrá organizar las funciones administrativas en la forma que considere pertinente quedándole reservada en forma exclusiva para el otorgamiento de concesiones, previa autorización de la H. Asamblea Municipal para ceder derechos sobre los locales comerciales:

ARTICULO 8°.- Corresponde a la Tesorería Municipal el empadronamiento, registro de pagos y control de concesiones de los comerciantes, locatarios y tianguistas, así como todas las demás facultades enunciadas en el presente reglamento, con excepción de las reservadas expresamente al Presidente Municipal, al Director y Administradores del Mercado.

ARTICULO 9°.- El Director de Mercados deberá supervisar las labores de los Administradores, fungiendo como un órgano de enlace entre éstos y el Tesorero Municipal, procurando una mejor atención al público usuario de los mercados y a los propios comerciantes.

ARTICULO 10°.- Los elementos de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal que en su momento sean comisionados para salvaguardar el orden y la seguridad pública en los mercados o lugares para tianguis y abasto, se considerarán como autoridades auxiliares de el Director y Administradores de Mercados.

ARTICULO 11°.- Son atribuciones de la Dirección de Mercados, Tianguis y Abasto Municipal las siguientes:

L- Levantar el empadronamiento y registro de los comerciantes, locatarios, de puestos fijos, semifijos y tianguistas de los mercados y zonas de mercadeo públicas municipales.

R- Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios de mercados y en general de los comerciantes que realicen actividades semejantes.

IR- Dividir el territorio del Municipio en zonas de mercados y abastos.

IV.- Agrupar a los locatarios dentro de cada mercado público atendiendo los giros comerciales.

V.- Hacer cumplir el horario de funcionamiento de los comerciantes en los mercados y áreas de abasto; como lo establece el Bando de Policía y Buen Gobierno de nuestro Municipio.

VI.- Prohibir que los comerciantes se instalen en lugares no autorizados.

VR- Ordenar el retiro de los puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este reglamento.

VIR- Vigilar periódicamente el funcionamiento de los puestos a efecto de actualizar el padrón.

IX.- Cancelar la cédula de empadronamiento y ordenar la clausura del puesto en su caso, por violaciones al presente reglamento.

X.- Hacer cumplir las sanciones correspondientes.

XL- Vigilar que no se altere el orden público en los mercados, zonas de mercadeo y tianguis.

XII.- Realizar estudios sobre el mejoramiento, reconstrucción o construcción de los mercados en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

XIII.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro de los puestos fijos, semifijos y temporales.

XIV.- Reportar oportunamente cualquier desperfecto en las instalaciones a la autoridad municipal competente.

XV.- Evitar la instalación de comerciantes ambulantes en los accesos, pasillos o andadores, aceras y patios de los mercados, así como en la zona centro de la ciudad.

XVI.- Retirar a los comerciantes que se instalen sin autorización de los lugares citados en la fracción anterior.

XVII.- Vigilar que los mercados estén y se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales.

XVIII.- Vigilar que los locales comerciales sean usados de acuerdo a lo estipulado en la concesión.

XIX.- Exhortar a los comerciantes para que acaten las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos emitidos por autoridad competente, así como reportar el incumplimiento de las mismas ante la Tesorería Municipal mediante levantamiento de actas administrativas,

ARTICULO 19°.- En virtud de que constitucionalmente los mercados están conceptuados como un servicio público municipal, las concesiones sobre los locales comerciales que otorgue el Ayuntamiento serán de carácter personal e intransferible, por lo que no podrán ser enajenadas sin el consentimiento

Para efectos de lo anterior, todos y cada uno de los comerciantes deberán contar con una cédula de identificación que acredite su personalidad y calidad de locatario, así como el nombre del mercado al que pertenece y todos los demás datos que sean útiles para tal fin.

Este documento se expedirá por una sola vez en forma gratuita y para obtenerlo sólo será necesario exhibir las fotografías y los documentos que permitan a la Tesorería Municipal identificarlo de manera precisa conjuntamente con el original del oficio por el cual el Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, le haya otorgado la concesión del local comercial de que se trate.

Como un requisito gubernativo de estadística, todos los locatarios deberán concurrir personalmente a la Tesorería Municipal cada año durante los primeros quince días del mes de Diciembre para recabar el resello oficial que les será otorgado sin costo alguno.

ARTICULO 20.- Las cuotas que como productos ingresen al erario municipal por concepto de la concesión de locales comerciales y áreas de piso, deberán ser pagadas puntualmente por los comerciantes locatarios y tianguistas en los términos establecidos por la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan. La falta de pago oportuno se sancionará de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

ARTICULO 26.- Todos los comerciantes locatarios, tianguistas y ambulantes deberán acatar las siguientes disposiciones.

- I.- Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica que corresponda a cada uno de sus locales o puestos.
- II.- Mantener limpios e iluminados los locales o puestos en donde practiquen sus actividades comerciales.
- III.- Permitir las visitas de inspección que practiquen las autoridades municipales.
- IV.- Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por los pasillos sin obstruir el paso del público.
- V.- Abstenerse de hacer reformas a sus locales o puestos sin previa autorización de la autoridad municipal.
- VI.- Colocar en lugar visible los sistemas de peso, medición y precios para que el comprador se cerciore que se le despacha correctamente.
- VII.- No mantener dentro de los puestos mercancías en estado de descomposición, estén o no a la venta.
- VIII.- No colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de los usuarios y obstruya el desempeño de los servicios públicos en general
- IX.- No realizar trabajos de reparación o compostura de vehículos, o cualquier objeto en la vía pública y pasillos de acceso al público.
- X.- No utilizar magaavoces a etros-apaetes-eon alto volumen -eaye-seaido sea molesto para el público en general.

XI.- LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS NO DEBERÁN IMPEDIR CON SUS PRODUCTOS LA VISIBILIDAD DE LOS LOCALES U OTROS PUESTOS Y DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.25 METROS, PARA EXHIBIRLOS Y PARA LOS ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUE SE REQUIERAN COLGARLO PODRÁN HACER RESPETANDO UNA ALTURA DE 2.25 METROS, HACIA ARRIBA, ABSTENIÉNDOSE DE COLGAR ARTÍCULOS EN LAS ÁREAS DE LOS PASILLOS, ANDADEROS Y ACERAS.

ARTICULO 28.- De acuerdo con lo estipulado por el Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio el horario normal durante el cual permanecerán abiertos al público los mercados municipales será de las 7:00 a las 19:00 horas. Este horario se entenderá como máximo, siendo optativo para los comerciantes su reducción, y tendrán la opción de ampliarlo únicamente en fiestas tradicionales.

Sólo mediante autorización expresa de la autoridad municipal podrán entrar a los mercados o permanecer en los mismos los comerciantes locatarios fuera del horario de funcionamiento. Queda prohibido al público consumidor permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre.

El ayuntamiento podrá en todo momento variar el horario de funcionamiento de los mercados, en forma temporal, provisional o definitiva, comunicándola fehacientemente a los comerciantes locatarios y público en general cuando menos de una semana de anticipación.

ARTICULO 30.- El horario para efectuar maniobras de carga y descarga en los mercados será de las 7:00 a las 9:00 horas, y de las 17:00 a las 19:00 en las zonas destinadas para tal efecto. Sólo en el caso de que algún mercado carezca de una área apropiada, se podrán efectuar las maniobras de referencia ocupando las zonas de estacionamiento vehicular exclusivamente durante el horario establecido.

También los vehículos del servicio de limpia deberán observar estas disposiciones.

ARTICULO 31.- Todo incumplimiento establecido en los dos artículos anteriores será sancionado por la Tesorería Municipal como corresponda sin perjuicio de las multas que la Dirección de Protección y Calidad Municipal imponga a los comerciantes infractores.

ARTICULO 33.- Debido a que los mercados municipales están concebidos para desarrollar un función de orden público consistente en la comercialización al menudeo o en pequeña escala, queda expresamente prohibido usar los locales comerciales como bodegas para almacenar grandes volúmenes de mercancía o en proporciones mayores a las que razonablemente se puedan vender durante periodos de tres días como máximo, tampoco podrán utilizarse los locales comerciales como dormitorio o a manera de vivienda.

Todo uso que se le dé a un local comercial en forma distinta a la autorizada en su licencia de funcionamiento o en su contrato de arrendamiento, será suficiente para revocar la concesión de la licencia municipal tratándose de locales comerciales, dentro del periodo máximo de 30 días con la autorización

ARTICULO 43.- Se considera como responsable de la comisión de infracciones al presente Reglamento, a quien realice las acciones u omisiones que sean contrarias a lo establecido en el mismo, así como el texto de la concesión correspondiente y cuyas sanciones se encuentran descritas en los próximos artículos.

ARTICULO 44.- La autoridad municipal que tenga conocimiento del hecho infraccionable deberá consignarlo en una acta administrativa, la cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I.- Lugar, fecha y hora en la que se actúa.
- II.- Número o descripción del local comercial o área de piso.
- III.- Una relación sucinta de los hechos generadores de la falta o infracción.
- IV.- Mención expresa del artículo o artículos reglamentarios que se hubiere infringido.
- V.- Nombre y firma del infractor, o en su caso la huella digital en su defecto constancia de la negativa para proporcionarlos y las firmas de los testigos de asistencia con sus nombres.
- VI.- Nombre, firma y sello de la autoridad municipal actuante.

ARTICULO 45.- El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Apan deberá aplicarse en forma supletoria en todos los casos no previstos expresamente por este Reglamento. En tal virtud, por lo que hace a la configuración de las infracciones y al criterio para aplicar las sanciones, se acatará a lo dispuesto en forma genérica por el citado ordenamiento legal.

ARTICULO 46.- En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas, la autoridad municipal tendrá el poder discrecional para:

- I.- Amonestar al infractor, cuando a su juicio la falta no amerite una multa.
- II.- Proceder, según sea el caso, al retiro de los objetos e instrumentos de la falta, o bien, al decomiso de las mercancías prohibidas.
- III.- Decretar la clausura del local comercial, en forma temporal o definitiva.
- IV.- Suspender en sus funciones temporalmente al Comerciante infractor.
- V.- Decretar la rescisión del contrato de arrendamiento y por tanto, revocar la concesión respectiva.
- VI.- Si la falta es muy grande, ordenar el arresto incommutable, hasta por 36 horas, a menos que sea constitutiva de delito, en cuyo caso se turnará el asunto a la autoridad competente.